--- Trelew, de septiembre de 2020.- ----------

- **VISTO Y CONSIDERANDO: ----------** -

-- I.- Que la parte actora solicita, con su expresión de agravios de fs. 281/285vta., la producción de prueba pericial caligráfica, informativa, testimonial y de reconocimiento judicial en esta instancia. ----------

--II.- Que, conforme la resolución de fs. 36, el presente expediente tramitó según las reglas del proceso ordinario, habiendo sido concedido el recurso de apelación interpuesto a fs. 266, en forma libre y con efecto suspensivo, según providencia de fs. 267. ----------

--- Siendo así, el art. 263 del CPCC admite la apertura a prueba en la alzada para aquellos casos donde se solicite el replanteo de prueba, la confesión judicial de ciertos hechos y la acreditación de un hecho nuevo, en las condiciones que la misma norma establece.---

--- Todos estos supuestos son de carácter excepcional y de interpretación restrictiva, en tanto el juicio de apelación no tiene por fin revisar el procedimiento en la primera instancia, sino controlar la justicia de la sentencia (conf. STJCh., SI N° 91/1994). ----------

--- En consecuencia, debe someterse cada caso en particular a un detenido examen, para juzgar tanto la admisibilidad como la razonabilidad del pedido que se formule (petición fundada: doc. art. 260, inc. 2º, últ. párr. CPCC), atendiendo a las circunstancias y antecedentes que hayan motivado la situación que se pretende remediar en esta instancia (conf. esta Sala, SIC nº 107/1987, SIL nº 13/1999, SIL nº 23/2001, SIL nº 05/2010, entre muchas otras).----------

--- Analizando la petición de apertura a prueba introducida por la recurrente en su memorial de Alzada, se observa que la parte no la justificó en ninguna de las posibilidades que la norma otorga sino que, luego de sus agravios, incluyó un capítulo donde ofreció prueba de reconocimiento judicial, pericial caligráfica, informativa y testimonial. ----------

--- Para la primera, solo atinó a decir que la ofrece “en función de lo manifestado por la actora y en el acápite Realidad de los hechos”; para la segunda indicó “para el caso de desconocimiento del boleto acompañado por esta parte y/o sus firmas insertas”; mientras que para las dos restantes no realizó justificación de ningún tipo. ----------

--- En forma reiterada esta Sala ha dicho que las alternativas que el proceso admite para producir prueba ante la Cámara de Apelaciones no se encuentran dirigidas a remediar el descuido, demora, desidia o desinterés en el requerimiento oportuno o el diligenciamiento correcto de los medios probatorios perdidos en la instancia anterior, como sucede en este caso (conf. SIL N° 85/1996; SIL. Nº 32 de 2008; STJCh, SI N° 91/1994; Fenochietto - Arazi: “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado”, Ed. Astrea, 1993, T° 1, pág. 935).----------

---- En resumen, corresponde desestimar el pedido de producir prueba ante esta Cámara de Apelaciones. ----------

Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Trelew,

RESUELVE: ----------

- DESESTIMAR la petición de apertura a prueba en esta instancia de fs. 281/285vta.-- --

- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse de licencia la restante vocal de la Sala (arts. 7 y 8 de la Ley V nº 17). ----------
--- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

MARCELO F. PERAL **NATALIA I. SPOTURNO**

JUEZ DE CAMARA **PRESIDENTE**

--- REGISTRADA BAJO EL N° 24 SIC DE 2020. CONSTE. ----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CAMARA